

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, La Libertad, a las diez horas y diez minutos del día once de diciembre del año dos mil veinte.

I. Dado que esta Unidad emitió resolución a las doce horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en la cual se informó a la Junta de Delegados de esta autoridad reguladora, para que procediera a la cancelación de los registros sanitarios, motivado por la falta de pago de anualidades correspondiente al año dos mil diecisiete de los siguientes insumos médicos:

1. CEMENTO QUIRURGICO PERIO BOND con número de registro IM006424102013;
2. LUCITONE 550- RESINA ACRILICA TERMOPOLIMERIZABLE P con número de registro IM006524102013;
3. CEMENTO QUIRURGICO ODAHCAM con número de registro IM006724102013;
4. ENFORCE CORE con número de registro IM006824102013;
5. ENFORCE CON FLUOR- SISTEMA MULTIUSO DE CEMENTACION con número de registro IM006924102013.

II. En razón de lo anterior, en Sesión Ordinaria Número 33.2020 de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, la Junta de Delegados de esta Dirección emitió el Acuerdo 33.20.8; en el que se autorizó la cancelación del registro sanitario de los productos antes señalados.

III. Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 18 y 86 parte final de la Constitución de la República y artículo 6 letra e), 35 letra k) de la Ley de Medicamentos y artículo 42 del Decreto Legislativo 417 relativo a los Derechos por Servicios y Licencias para los Establecimientos de Salud aplicables en la Dirección Nacional de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cancelado en legal forma los insumos médicos relacionados en el romano I de la presente resolución.
- b) *Infórmese* lo pertinente a la unidad correspondiente.
- c) *Archívese* el presente expediente.
- d) *Notifíquese.* –

*****"ILEGIBLE"*****PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO
SUSCRIBE"*****
*****"RUBRICADAS"*****